

depositada en dicha oficina, para garantizar el cumplimiento de su compromiso.

6º—Notifíquese, transcríbese á quienes corresponda, dése cuenta al H. Congreso del Estado y publíquese en el Periódico Oficial.—*P. Benítez Leal.*—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

Adición al Reglamento de Policía y buen Gobierno de Monterrey.

El R. Ayuntamiento de esta Capital usando de la facultad que le concede la fracción XIV del artículo 8º de la Ley Constitucional sobre Gobierno interior de los Distritos, acordó en cabildo de 7 del presente mes, adicionar el Reglamento de Policía y buen Gobierno, en sentido de quedar prohibida la caza de aves dentro de los límites de los ejidos de esta Ciudad, bajo la pena de una multa de uno á cinco pesos ó arresto de ocho á quince días; sin perjuicio de que si se cometiere algún delito al efectuarse la caza, se ponga el hecho en conocimiento de la Autoridad Judicial respectiva. Abril 7 de 1902.

Diputación Permanente del H. Congreso.—Estado de Nuevo León.—Núm. 23.—La Diputación Permanente del XXXI Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

“Unica.—No es de otorgarse ni se otorga al reo de lesiones Alejo Moreno la conmutación de pena que solicita.”

Lo que tengo el honor de trascribir á Ud. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. Monterrey, Marzo 5 de 1902.—*P. C. Martínez*, Diputado Secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Diputación Permanente del H. Congreso.—Estado de Nuevo León.—Núm. 24.—La Diputación Permanente del XXXI Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de esta fecha, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

“Unica.—No se accede á la conmutación de pena solicitada por el reo de homicidio Francisco Gaitán.”

Hónrome en comunicarlo á Ud. para su conocimiento y demás efectos,

Libertad y Constitución. Monterrey, Marzo 5 de 1902.—*P. C. Martínez*, Diputado Secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Diputación Permanente del H. Congreso.—Estado de Nuevo León.—Núm. 25.—La Diputación Permanente del XXXI Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

“Unica.—No se accede á la solicitud del reo de lesiones Olayo Villanueva en que pide se le conmute en pecuniaria la pena de prisión á que fué condenado ejecutoriamente.”

Lo que tengo el honor de trascribir á Ud. para su conocimiento y demás efectos.

Libertad y Constitución. Monterrey, Marzo 19 de 1902.—*P. C. Martínez*, Diputado Secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Diputación Permanente del H. Congreso.—Estado de Nuevo León.—Núm. 26.—La Diputación Permanente del XXXI Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

“Primera.—Se conmuta al reo de heridas Apolonio Robledo, el tiempo que le falta por extinguir de la pena de dos años de prisión que se le impuso, en pena pecuniaria.

Segunda.—El agraciado enterará en la Tesorería General del Estado, la cantidad de veintinueve pesos como valor de la pena que se le conmuta.”

Lo que tengo el honor de transcribir á Ud. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. Monterrey, Marzo 26 de 1902.—*P. C. Martínez*, Diputado Secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

---

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Secretaría.—Sección 2<sup>a</sup>—Justicia, Fomento é Instrucción Pública.—Circular núm. 106.—Por disposición del Sr. Gobernador manifiesto á Ud. que el Sr. Aurelio Lartigue, Secretario de la Junta Auxiliar de Geografía y Estadística en esta ciudad, ha sido comisionado por el Gobierno del Estado para entenderse con todo aquello que se relacione con la próxima Exposición Universal que se celebrará el año de 1903 en la Ciudad de Saint Louis Missouri, Estados Unidos de América. Que en esa virtud los objetos y artículos que se destinen á la referida exposición deben remitirse á esta misma Ciudad á la consignación de dicho Sr.

Lartigue, lo cual se recomienda á Ud. haga saber á todas las personas de esa Municipalidad que deseen enviar su contingente á la repetida Exposición. Para el efecto se le remiten los ejemplares respectivos de la presente trascrita á los particulares, que se servirá repartir entre los mismos para su conocimiento.

Además, el propio Sr. Gobernador ha tenido á bien disponer se diga á Ud. que, como se expresó en circular número 98 de 31 de Enero del corriente año, de esta Secretaría, y que se transcribió á los particulares bajo el número 99 en la citada fecha, la remisión de objetos puede comenzar á hacerse desde el mes de Julio próximo, siempre que se trate de artículos que por su naturaleza no sufran alteración ó descomposición; y asimismo, que la fecha que la Secretaría de Fomento fijó con el carácter de improrrogable, para recibirse en la misma los productos respectivos, es la de 31 de Enero de 1903.

Quedo en espera de que acuse Ud. el recibo correspondiente y dé aviso de haber hecho el reparto de la circular que se le acompaña para los particulares.

Libertad y Constitución. Monterrey, 9 de Abril de 1902.—El Secretario de Gobierno, *Ramón G. Chávarri*.—Al C. Alcalde 1<sup>o</sup> de

---

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Secretaría.—Sección 2<sup>a</sup>—Justicia, Fomento é Instrucción Pública.—Circular núm. 107.—En circular expedida por esta Secretaría, bajo el

número 106, con fecha 9 del actual, se dice á los Alcaldes primeros de las Municipalidades del Estado lo que sigue:

“Por disposición del Sr. Gobernador manifiesto á Ud. que el Sr. Aurelio Lartigue, Secretario de la Junta Auxiliar de Geografía y Estadística en esta ciudad, ha sido comisionado por el Gobierno del Estado para entenderse con todo aquello que se relacione con la próxima Exposición Universal que se celebrará el año de 1903 en la Ciudad de Saint Louis Missouri, Estados Unidos de América. Que en esa virtud los objetos y artículos que se destinen á la referida Exposición deben remitirse á esta misma Ciudad á la consignación de dicho Sr. Lartigue, lo cual se recomienda á Ud. haga saber á todas las personas de esa Municipalidad que deseen enviar su contingente á la repetida Exposición. Para el efecto, se le remiten los ejemplares respectivos de la presente trascrita á los particulares, que se servirá repartir entre los mismos para su conocimiento.

Además, el propio Sr. Gobernador ha tenido á bien disponer se diga á Ud. que, como se expresó en circular número 98 de 31 de Enero del corriente año, de esta Secretaría, y que se transcribió á los particulares bajo el número 99 en la citada fecha, la remisión de objetos puede comenzar á hacerse desde el mes de Julio próximo, siempre que se trate de artículos que por su naturaleza no sufran alteración ó descomposición: y asimismo, que la fecha que la Secretaría de Fomento fijó con el carácter de improrrogable, para recibirse en la misma los productos respectivos, es la de 31 de Enero de 1903.

Quedo en espera de que acuse Ud. el recibo co-

rrespondiente y dé aviso de haber hecho el reparto de la circular que se le acompaña para los particulares.”

Y tengo la honra de transcribirlo á Ud. por disposición superior para su conocimiento.

Libertad y Constitución. Monterrey, 11 de Abril de 1902.—El Secretario de Gobierno, *Ramón G. Chávarri*.—Al Sr.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Secretaría.—Sección 4ª.—Estadística.—Circular núm. 108.—Adjunto remito á Ud. un ejemplar del cuestionario formado por el Jefe del Departamento de Agricultura, Horticultura, Selvicultura, Caza y Pesca, de la Comisión Mexicana para la Exposición Universal de Saint Louis Missouri de los Estados Unidos de América, á fin de que, como lo recomienda la Secretaría de Fomento y lo acuerda el Sr. Gobernador, sean contestadas por esa Autoridad, en vista de los datos más exactos que al efecto adquiriere, las preguntas que contiene, en lo relativo á la Municipalidad del cargo de Ud. y devueltas á esta Secretaría á la mayor brevedad posible.

Recomiendo á Ud. acuse recibo de la presente.

Libertad y Constitución. Monterrey, 15 de Abril de 1902.—El Secretario de Gobierno, *Ramón G. Chávarri*.—Al Alcalde 1º de.

*PEDRO BENITEZ LEAL*, Gobernador Constitucional Interino del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, á todos sus habitantes, hago saber:

Que en uso de la facultad que al Ejecutivo con-

fiere la ley número 8 de 15 de Noviembre de 1889, cuya vigencia prorrogó la número 9 de 17 de Octubre de 1899, se concede al Sr. Alberto G. Cárdenas ó á la compañía que organice, para el establecimiento en esta Ciudad de una fábrica de piedra artificial, exención de impuestos del Estado y Municipales durante cinco años, á condición precisa de que dicha piedra sea distinta de la que con el nombre de mosaico y otros productos similares, se fabrican en esta Ciudad, y además bajo las siguientes bases.

Primera. El capital que se invierta en la industria de que se trata, no será menor de \$60,000.00 es. sesenta mil pesos.

Segunda. Los trabajos de instalación se comenzarán dentro de un año contado desde hoy, y dentro de los dieciocho meses siguientes á este plazo, quedará puesto en explotación el mencionado giro.

Tercera. El concesionario depositará desde luego en la Tesorería General, la cantidad de \$400.00 es. cuatrocientos pesos que perderá en favor de las rentas federal y del Estado, si no se diere cumplimiento á las condiciones anteriormente estipuladas.

Cuarta. Al ponerse en explotación la fábrica en referencia, dentro de cualesquiera de los plazos fijados en la base segunda de este contrato, el interesado dará aviso al Gobierno, para que desde el día en que lo sea, empiece á correr el término de cinco años de exención de impuestos de que se ha hecho mención.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Abril 16 de 1902.—*P. Benítez Leal*.  
—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

Diputación Permanente del H. Congreso.—Estado de Nuevo León.—Núm. 27.—La Diputación Permanente del XXXI Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

“Unica.—No se accede á la solicitud de José Rodela en que pide se le conmute en pena pecuniaria el tiempo que le falta extinguir de la pena de prisión á que fué condenado por los delitos de ultrajes y lesiones á los agentes de la autoridad.”

Lo que tengo el honor de transcribir á Ud. para su conocimiento y demás efectos.

Libertad y Constitución. Monterrey, Abril 23 de 1902.—*A. Lartigue*, Diputado Secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Secretaría.—Sección 3ª—Gobernación y Guerra.—Circular núm. 109.—Debiendo enviarse próximamente á la Secretaría de Guerra y Marina, las noticias referentes á las fuerzas que conforme á la ley relativa han de constituir las Reservas del Ejército Nacional, recomiendo á Ud. por acuerdo del Sr. Gobernador, que á la mayor brevedad remita una noticia que manifieste cuál es el número de hombres de que se compone la Policía Rural y Urbana que con *goce de haber* presta sus servicios en ese Municipio, con expresión de la que sea de infantería y la de caballería, sus clases, armamento y municiones; sujetándose para la formación de dicha noticia al modelo adjunto.

Libertad y Constitución. Monterrey, 5 de Mayo de 1902.—El Secretario de Gobierno, *Ramón G. Chávarri*.—Al C. Alcalde 1º de